



Resolución Directoral Regional

Nº 0542 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 17 ABR. 2019

VISTO: El expediente Nº 2094094 de fecha 26 de setiembre de 2018, que contiene el Oficio Nº 1747-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG, que eleva recurso de apelación interpuesto por **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO**, identificada con DNI Nº 01064317 contra la Carta Nº 0343-2018-DRESM-UGELSM-T/OO-UE, de fecha 05/07/2018, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 1747-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 21 de setiembre de 2018, el jefe de operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo-Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la profesora **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO**, contra la Carta Nº 0343-2018-GRSM-DRE-DO-



Resolución Directoral Regional N° 0542 -2019-GRSM-DRE

UE-301-BM/SJ de fecha 05/07/2018 que declara improcedente el pedido del pago de la bonificación adicional por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 35% de su remuneración total, desde el año 1985 hasta el año 2012;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la administrada **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO**, apela a la Carta N° 0343-2018-GRSM-DRE-DO-UE-301-BM/SJ de fecha 05/07/2018 y solicita que la Instancia Superior Jerárquico proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 35% de su remuneración total, fundamentando su pedido que se encuentra amparado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 que señala: "El profesor tienen derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, señala además, el incumplimiento de las disposiciones legales, implican responsabilidad (prevaricato administrativo) y abuso de autoridad, de ahí que solicita que su derecho reclamado debe ser amparado;

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "**Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "**Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**";



Resolución Directoral Regional N° 0542 -2019-GRSM-DRE

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;** ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por doña **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO**, identificada con DNI N° 01064317 contra la Carta N° 0343-2018-DRESM-UGELSM-T/OO-UE, de fecha 05/07/2018 que declara improcedente el pedido del pago de bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de su remuneración total, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

Nº 0542 -2019-GRSM-DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
ICC
090419



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 17 ABR 2019
[Signature]
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090